

ANÁLISIS DE VIABILIDAD DE LA DECLARACIÓN DE LA ZPAE TRAFALGAR – RÍOS ROSAS, DEL DISTRITO CHAMBERÍ

Con base en las competencias delegadas en los apartados 1.5 e) y f) y 1.6 del Acuerdo de 4 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, por esta Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental se propone al Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, la elevación a la Junta de Gobierno del Acuerdo para aprobar el proyecto definitivo de declaración de la Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE) Trafalgar – Ríos Rosas y del Plan Zonal Específico, a cuyo efecto de conformidad con las Directrices para la elaboración del Análisis de Viabilidad, aprobadas mediante Acuerdo de 25 de febrero de 2016, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se elabora el presente Análisis de Viabilidad:

1. PROPUESTA DE ACUERDO

“ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MADRID POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DEFINITIVO DE DECLARACIÓN DE LA ZONA DE PROTECCIÓN ACÚSTICA ESPECIAL (ZPAE) TRAFALGAR – RÍOS ROSAS Y DEL PLAN ZONAL ESPECÍFICO,

La Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid, en su reunión de 28 de julio de 2022 aprobó el proyecto inicial de declaración de la Zona de Protección Acústica Especial (en adelante ZPAE) Trafalgar-Ríos Rosas y su correspondiente Plan Zonal Específico (en adelante PZE) y acordó la apertura de un periodo de información pública durante un plazo de 45 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”, durante el cual cuantas personas se considerasen interesadas podían examinar el expediente y presentar alegaciones. El anuncio del citado acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 190 de 11 de agosto de 2022, habiendo finalizado el plazo de exposición al público el 26 de septiembre de 2022.

Examinadas las alegaciones recibidas, el Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad ha elaborado la memoria que concluye con la resolución de las mismas, de acuerdo con los motivos que en aquella se indican.

El artículo 48.3 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, establece el procedimiento de aprobación de las normas competencia del Pleno.

De conformidad con lo determinado en la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica de 25 de febrero de 2011, los instrumentos de



evaluación y gestión del ruido, entre ellos la declaración de la ZPAE y su Plan Zonal Específico, seguirán el procedimiento de aprobación establecido en su artículo 14.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 17.1 n) y 48.3 b) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en su reunión de 3 de noviembre de 2022

ACUERDA

PRIMERO- Resolver las alegaciones presentadas al proyecto inicial de la declaración de la Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar – Ríos Rosas, así como el Plan Zonal Específico de la misma, aprobado por Acuerdo de 28 de julio de 2022 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en los términos expuestos en la memoria que se acompaña al expediente.

SEGUNDO- Aprobar el proyecto definitivo de declaración de la Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar – Ríos Rosas, así como el Plan Zonal Específico de la misma, cuyo texto se adjunta al presente acuerdo.

TERCERO- Remitir al Pleno el proyecto definitivo de declaración de la Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar – Ríos Rosas, así como el Plan Zonal Específico de la misma, acompañado de las alegaciones recibidas al proyecto inicial y de la memoria que recoge su valoración, y proponer que, previo dictamen de la Comisión Permanente de Medio Ambiente y Movilidad, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, adopte el siguiente Acuerdo:

“Primero.- Aprobar el proyecto definitivo de declaración de la Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar – Ríos Rosas, así como el Plan Zonal Específico de la misma, en los términos que figura en el Anexo que se incorpora a este Acuerdo.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.”



2. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	A. G. Medio Ambiente y Movilidad	Fecha	28/10/2022
Tipo de resolución	Acuerdo del Pleno		<input type="checkbox"/>
	Acuerdo de la Junta de Gobierno		<input checked="" type="checkbox"/>
	Decreto del Alcalde		<input type="checkbox"/>
	Decreto de titulares de Áreas de Gobierno		<input type="checkbox"/>
	Instrucción de órgano directivo		<input type="checkbox"/>
Fecha de presentación en la Comisión Preparatoria		02/11/2022	
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación planteada	<p>En los últimos años, en el entono de las calles Ponzano y Trafalgar se han acumulado numerosas denuncias y quejas vecinales por ruido, debidas a la elevada proliferación de nuevas actividades recreativas, así como a la potenciación de las ya existentes, que han convertido la zona en un referente del ocio, tanto diurno como nocturno.</p> <p>Con el fin de atender las quejas vecinales, se ha realizado un estudio acústico para determinar los niveles sonoros ambientales y valorar si se incumplen los objetivos de calidad acústica, como requisito indispensable para poder declarar una zona como de Protección Acústica Especial.</p> <p>Las mediciones realizadas han puesto de manifiesto el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica de aplicación durante los periodos vespertino y nocturno, siendo la actividad de ocio la fuente de ruido predominante durante el periodo nocturno. Dicha actividad también está presente en el periodo vespertino.</p> <p>Con los resultados de las mediciones, y de conformidad con la normativa de aplicación, se ha elaborado un modelo digital que ha permitido conocer los niveles sonoros en todos los puntos del ámbito. De esta forma se ha comprobado el incumplimiento generalizado de los objetivos de calidad acústica, procediendo declarar la zona como de protección acústica especial y elaborar un Plan Zonal Especifico para la mejora acústica progresiva de la</p>		

Información de Firmantes del Documento



	zona.
Principales alternativas consideradas	No hay alternativas, una vez que se comprueba el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica en una zona determinada, el artículo 25 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, establece que la administración pública competente debe declarar la zona como de protección acústica especial y elaborar un plan zonal específico para la mejora acústica progresiva del medio ambiente.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	<p>1. Acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se aprueba el proyecto definitivo correspondiente a la declaración de la ZPAE Trafalgar -Rios Rosas y su correspondiente PZE, y se resuelven las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública que se inició tras la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) del acuerdo de aprobación del proyecto inicial.</p> <p>2. Al Acuerdo de la Junta de Gobierno se anexa el Plan Zonal Específico, el cual se estructura en:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Siete capítulos (que incluyen veintidós artículos), en los que se establece el objetivo, ámbito espacial, el régimen urbanístico de implantación de usos, la identificación de las actividades y establecimientos afectados, los objetivos de calidad acústica, zonificación y régimen de limitaciones, medidas de carácter general, limitaciones a las actividades no recreativas, limitaciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas y régimen sancionador. ▪ Cuatro disposiciones adicionales, relativas a competencias en el control de las medidas, seguimiento del plan zonal y financiación. ▪ Una disposición transitoria. ▪ Una disposición derogatoria. ▪ Dos disposiciones finales relativas a la entrada en vigor y habilitaciones para su desarrollo. ▪ Anexo con el plano de la delimitación de la ZPAE y el grado de superación de los distintos tramos de calle.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Resoluciones afectadas	Ninguna.



4. TRAMITACIÓN Y CRONOGRAMA			
Informes recabados	Observaciones por parte de las distintas Áreas de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid.		
Fecha prevista para la adopción de la resolución	03/11/2022		
Cronograma	Actuación prevista Aprobación inicial por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid	Fecha 28/07/2022	Órgano responsable Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid
	Actuación prevista Periodo de información pública de un mes, a partir del día siguiente a su publicación en el BOCM y resolución de las alegaciones y observaciones presentadas	Fecha 12/08/2022 A 26/09/2022	Órgano responsable Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid y DG de Sostenibilidad y Control Ambiental
	Actuación prevista Presentación ante la Comisión de Control y Seguimiento del Ruido	Fecha 28/10/2022	Órgano responsable DG de Sostenibilidad y Control Ambiental
	Actuación prevista Aprobación definitiva por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid	Fecha 03/11/2022	Órgano responsable Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid
	Actuación prevista Presentación en la Comisión Permanente de Medio Ambiente	Fecha 21/11/2022	Órgano responsable Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad



	Actuación prevista Aprobación definitiva por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid	Fecha 29/11/2022	Órgano responsable Ayuntamiento Pleno
5. ANÁLISIS ORGANIZATIVO Y COMPETENCIAL			
Órgano competente	Para el desarrollo de la propuesta	Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental	
	Otros órganos afectados	Todas las Áreas de Gobierno	
Análisis organizativo	Órganos creados, modificados o suprimidos: ninguno.		
Análisis competencial	1. <u>Competencia municipal en materia de protección contra la contaminación acústica</u> : artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.		
	2. <u>Competencias para la aprobación del plan zonal específico de la zona de protección acústica especial</u> : Artículo 4.1.h) y 4.b) en relación con el 25.3 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido. Artículo 14 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), de 25 de febrero de 2011.		
	3. <u>Competencia para proponer el Acuerdo</u> : Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad (Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental), conforme al apartado 12º, 1.5 e) y 1.6. g), Acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de julio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad.		
	4. <u>Competencia de la Junta de Gobierno</u> : artículo 17.1.n) y 48.3 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid (LCREM), en relación con el artículo 25 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y con el artículo 14 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), de 25 de febrero de 2011.		
6. ANÁLISIS PRESUPUESTARIO			
Implica un gasto	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		
Implica un ingreso	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		


 1Q3UPIJ3PS7T1SQH


Aplicaciones presupuestarias afectadas	No supone ningún gasto adicional al presupuesto general del Ayuntamiento de Madrid.		
Cuantificación			
Cofinanciación	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		
Importe			
7. ESTIMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS			
Recursos Humanos			
Dotación de personal	Aumento: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		Disminución: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Forma de provisión:		Tipo: N.º:
Costes de personal	Aumento: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		
	Se tramitará y controlará posteriormente, con los medios humanos de que dispone el Ayuntamiento de Madrid, sin necesidad de incrementar plantilla ni los costes de personal.		
Recursos Materiales			
Recursos materiales adicionales	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		
	Descripción:		
	No precisa de ningún coste adicional, ya que se realiza con los recursos técnicos y materiales de que dispone el Ayuntamiento de Madrid.		
Necesidades tecnológicas			
Sistemas afectados	Nuevos sistemas SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		
	Modificación de sistemas SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		
Implementación	Recursos propios: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
	Licitación SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Gestión Directa Municipal		
	Costes:		
	Financiación:		



Resumen de costes		
Costes de funcionamiento	Personal	0
	Material	0
	Informáticos	0
Otros costes:	Descripción	0
Total:		0

3. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La elevada concentración de actividades de ocio en determinadas zonas del Distrito de Chamberí ha sido causa de numerosas quejas vecinales por ruido ambiental. Como consecuencia de ello, y con la intención de preservar el medio ambiente acústico, ya en el año 1990 el Ayuntamiento de Madrid declaró determinadas áreas del distrito como Zona Ambientalmente Protegida (ZAP).

Posteriormente, en el año 2009, bajo el marco jurídico de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y de los reales decretos que la desarrollan¹, el Ayuntamiento declaró la zona de Aurrerá como Zona de Protección Acústica Especial al haber constatado la superación de los objetivos de calidad acústica de aplicación.

En el año 2015, con motivo de la revisión de dicha ZPAE, el Ayuntamiento realizó una nueva campaña de mediciones, ampliando el ámbito de estudio a todo el Barrio de Gaztambide. Los resultados de las mediciones y el estudio posterior pusieron de manifiesto el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica, lo que motivó la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, con fecha 28/06/2017, de la ZPAE del Barrio de Gaztambide.

En los últimos años, en otra zona del distrito, en el entorno de las calles Ponzano-Trafalgar se están acumulando numerosas denuncias y quejas vecinales por ruido, debidas a la proliferación de nuevas actividades recreativas, así como a la potenciación de las ya existentes, que han convertido la zona en un referente del ocio, tanto diurno como nocturno.

Con el fin de atender las quejas vecinales, se ha realizado un estudio acústico para determinar los niveles sonoros ambientales y valorar si se incumplen los objetivos de calidad acústica, como requisito indispensable para poder declarar una zona como ZPAE.

De esta manera, entre septiembre del 2021 y febrero del 2022 se ha llevado a cabo una campaña de mediciones de los niveles sonoros ambientales en el entorno de las calles Ponzano y Trafalgar, en las

¹ Real Decreto 1513/2005, de 17 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Información de Firmantes del Documento



que se han realizado mediciones en 22 puntos del entorno, habiendo registrado un total de 15.410 horas.

Las mediciones realizadas han puesto de manifiesto el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica de aplicación durante los periodos vespertino y nocturno, siendo la actividad de ocio la fuente de ruido predominante durante el periodo nocturno. Dicha actividad también está presente en el periodo vespertino.

Con los resultados de las mediciones, y de conformidad con la normativa de aplicación, se ha elaborado un modelo digital que ha permitido obtener el mapa de ruido conocer los niveles sonoros en todos los puntos del ámbito y determinar el grado de incumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

Procede, por tanto, declarar la ZPAE Trafalgar- Ríos Rosas y elaborar un Plan Zonal Específico con medidas encaminadas a reducir los niveles sonoros ambientales y alcanzar los objetivos de calidad acústica.

4. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La Propuesta se compone de:

1º. Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, para:

- Primero: aprobar el proyecto definitivo de declaración de la ZPAE Trafalgar – Ríos Rosas y su correspondiente PZE .
- Segundo: resolver las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública iniciado tras la publicación en el BOCM del acuerdo de aprobación del proyecto inicial por parte de la Junta de Gobierno.
- Tercero: remitir al Pleno para su aprobación, si procede, el Proyecto definitivo de modificación del Plan Zonal Específico asociado a la ZPE Trafalgar – Ríos Rosas acompañado de las alegaciones recibidas al Proyecto inicial y de la memoria que recoge su valoración.

2º. Plan Zonal Específico.

El plan zonal se estructura en siete capítulos, que contienen veintidós artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo, con el siguiente contenido:

- En el artículo uno se recoge el objetivo del plan, que es establecer las medidas correctoras aplicables en la Zona de Protección Acústica Especial Trafalgar- Ríos Rosas en el Distrito Chamberí, regulando, entre otras medidas, el régimen limitativo de implantación o modificación de las actividades recreativas con el fin de reducir progresivamente la contaminación acústica hasta los niveles establecidos por la normativa vigente.
- El artículo segundo establece el ámbito espacial que delimita la ZPAE.



- El artículo tercero establece la relación entre esta normativa y el régimen urbanístico de implantación de usos.
- El artículo cuarto identifica las actividades recreativas afectadas por esta normativa.
- El artículo quinto señala los objetivos de calidad acústica que son de aplicación en las áreas acústicas del ámbito de la ZPAE, y establece tres zonas distintas, según la cuantía en que se superen los objetivos de calidad acústica (zona de contaminación acústica alta, moderada y baja).
- El artículo sexto establece los criterios a seguir en caso de que exista colindancia entre zonas de distinto grado de contaminación.
- El artículo séptimo establece medidas generales para todas las terrazas que se ubiquen en la ZPAE.
- Del artículo octavo al décimo se regula la definición, delimitación y régimen de limitaciones aplicable a zonas de contaminación acústica alta.
- Del artículo undécimo al decimotercero se regula la definición, delimitación y régimen de limitaciones aplicable a zonas de contaminación acústica moderada.
- Del artículo decimocuarto al decimosexto se regula la definición, delimitación y régimen de limitaciones aplicable a zonas de contaminación acústica baja.
- Del artículo decimoséptimo al decimonoveno se regulan medidas de carácter general (vigilancia y control del Plan Zonal, medidas de movilidad y campañas de formación, información y sensibilización).
- El artículo vigésimo establece limitaciones a la utilización de equipos de reproducción sonora en actividades no recreativas.
- El artículo vigésimo primero establece limitaciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- Por último, el artículo vigésimo segundo establece el régimen sancionador.
- La disposición adicional primera establece las competencias del control de las distintas medidas.
- La disposición adicional segunda establece la revisión del estado de la contaminación acústica (a los cinco años).
- La disposición adicional tercera establece que las actuaciones se financiarán con cargo al presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Madrid.
- La disposición adicional cuarta aclara que el uso de palabras de género masculino, se entenderán referidos de forma inclusiva, tanto al género femenino, como al masculino.
- La disposición transitoria establece la normativa aplicable según el momento de iniciación del procedimiento (anterior o posterior a la entrada en vigor del Plan Zonal).
- La disposición derogatoria deja sin efecto cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto el plan zonal.

Información de Firmantes del Documento



- La disposición final primera establece la interpretación y desarrollo del Plan Zonal Específico.
- La disposición final segunda establece la publicación, entrada en vigor y publicación del Plan Zonal Específico.
- Anexo con el plano de la delimitación de la ZPAE y el grado de superación de los distintos tramos de calle.

5. ANÁLISIS JURÍDICO

5.1. Marco jurídico competencial en la materia

- El artículo 25.2.b) de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al municipio competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de medio ambiente urbano, en particular, en la de protección contra la contaminación acústica.
- El artículo 4.1 h) y 4 b) de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido atribuye la competencia para la declaración de un área acústica como zona de protección acústica especial, así como la elaboración, aprobación y ejecución del correspondiente Plan Zonal Específico al Ayuntamiento si el ámbito territorial no excede del término municipal.

5.2. Marco jurídico del contenido material

- El artículo 25 de la citada Ley del Ruido establece, entre los instrumentos de corrección de la contaminación acústica, la declaración de zonas de protección acústica especial de aquellas áreas en las que se incumplan los objetivos de calidad acústica. En las mismas se deberán elaborar planes zonales específicos para la mejora acústica progresiva del medio ambiente hasta alcanzar los objetivos de calidad acústica de ese ámbito. Dichos planes contendrán las medidas correctoras que deban aplicarse a los emisores acústicos y a las vías de propagación.
- Los artículos 10 y 12 de la OPCAT regulan las zonas de protección acústica especial indicando que a tales efectos se delimitarán los espacios a los que afecte la declaración, se determinarán las causas específicas que originan los niveles sonoros existentes y se elaborarán planes zonales específicos que recogerán las medidas correctoras adecuadas en función del grado de deterioro acústico detectado y de las causas particulares que lo originan.

5.3. Marco jurídico procedimental y órgano competente para la aprobación

- El artículo 14 de la OPCAT determina el procedimiento de elaboración y aprobación de la ZPAE y de sus Planes Zonales Específicos, señalando que por el órgano municipal competente se aprobará inicialmente, se someterá a información pública y, una vez aprobado definitivamente, se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- El artículo 17.1.n) de la LCREM atribuye a la Junta de Gobierno la competencia que la legislación del Estado, como sucede en el presente caso, asigne al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales.



- El artículo 48.3 de la LCREM regula el procedimiento para la aprobación de los proyectos de normas de competencia del Pleno.

Por tanto, dado que el Proyecto de modificación del Plan Zonal Específico de la ZPAE Trafalgar- Ríos Rosas afecta a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, al establecer un régimen limitativo de implantación o modificación de las actividades en la zona afectada por motivos de protección especial, debe tramitarse con arreglo al procedimiento previsto en el citado artículo 48 de la LCREM en relación con el artículo 14 de la OPCAT.

Por ello, deberá someterse a la Junta de Gobierno para la aprobación del Proyecto inicial y, en su caso, definitivo y posteriormente elevarse al Pleno del Ayuntamiento para la aprobación de la modificación del Plan Zonal Específico.

5.4. Resoluciones modificadas o que quedan sin efecto

Ninguna.

6. TRAMITACIÓN Y CRONOGRAMA

La declaración de la ZPAE Trafalgar- Ríos Rosas se apoya en el estudio acústico realizado en la zona a fin de conocer el estado de los niveles de ruido ambiental y valorar la contribución que tienen en ellos las distintas fuentes de ruido presentes en el ámbito.

- Estudio acústico de la Zona de Protección Acústica Especial Trafalgar- Ríos Rosas, Distrito Chamberí, en la que se determina:
 - Objetivo del estudio. Conocer el estado de los niveles de ruido ambiental en el entorno de las calles Ponzano y Trafalgar, en el interior del Distrito Chamberí, y valorar la contribución que tienen en ellos las distintas fuentes de ruido presentes en el ámbito.
 - Clasificación de las actividades recreativas consideradas en la realización del estudio, haciendo mención expresa a las clases y categorías de acuerdo con el Real Decreto 184/1998 de 22 de octubre por el que se Aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones.
 - Locales clase III, de espectáculos públicos, categoría 1. Esparcimiento y diversión:
 - Café-espectáculo.
 - Locales de exhibiciones.
 - Salas de Fiestas.
 - Restaurante – Espectáculo.
 - Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.
 - Locales clase III, de espectáculos públicos, categoría 2. Culturales y artísticos:
 - Salas de conciertos y asimilables.
 - Locales clase IV, de actividades recreativas, categoría 4. De baile:



- Discotecas, salas de baile y asimilables.
- Locales clase V, de otros establecimientos abiertos al público, categoría 9. Ocio y diversión:
 - Bares especiales y asimilables (con y sin actuaciones musicales en directo).
- Y categoría 10 de hostelería y restauración:
 - Tabernas y bodegas.
 - Cafeterías.
 - Bares.
 - Café-bar y asimilables.
 - Bares-restaurantes y asimilables.
 - Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables.
 - Salones de banquetes.
 - Chocolaterías.
 - Heladerías.
 - Salones de té.
 - Croissanteries y similares.
 - Bares y restaurantes de hoteles con acceso directo desde la vía pública.

▪ Se definen los indicadores de nivel de ruido y los diferentes grados de contaminación por ruido.

- L_d : Nivel de ruido, en dBA, del periodo de día, comprendido entre las 07:00h y las 19:00h.

$$L_d = 10 \cdot \log \left(\frac{1}{12} \sum_{i=07:00}^{19:00} 10^{\frac{L_i}{10}} \right)$$

- L_e : Nivel de ruido, en dBA, del periodo de tarde, comprendido entre las 19:00h y las 23:00h.

$$L_e = 10 \cdot \log \left(\frac{1}{4} \sum_{i=19:00}^{23:00} 10^{\frac{L_i}{10}} \right)$$

- L_n : Nivel de ruido, en dBA, del periodo de noche, comprendido entre las 23:00h y las 07:00h.

$$L_n = 10 \cdot \log \left(\frac{1}{8} \sum_{i=23:00}^{07:00} 10^{\frac{L_i}{10}} \right)$$

Zonas de contaminación acústica baja





Se calificarán de este modo todas aquellas zonas que presenten una superación de los objetivos de calidad en el descriptor L_n , menor de 5 dB

Zonas de contaminación acústica moderada



Se calificarán de este modo todas aquellas zonas que presenten una superación de los objetivos de calidad en el descriptor L_n , igual o superior a 5 dB, e inferior a 10 dB.

Zonas de contaminación acústica alta



Se calificarán de este modo todas aquellas zonas que presenten una superación de los objetivos de calidad en el descriptor L_n , igual o superior a 10 dB.

El resto del entorno de la ZPAE, en el que no exista superación de objetivos de calidad acústica se calificaran como "Zonas Sin Superación de Objetivos por Ocio".

- Se delimitan las áreas acústicas en el entorno de las calles Ponzano y Trafalgar, Distrito Chamberí. En este Distrito se distinguen dos áreas acústicas.
 - Área Acústica tipo a): sectores del territorio con predominio de uso de suelo residencial.
 - Área Acústica tipo d): sectores del territorio con predominio de uso de suelo terciario, distinto de uso recreativo y espectáculos.
- Se establece la metodología utilizada. Partiendo de los datos y conclusiones obtenidos del Mapa Estratégico de Ruido, de las Áreas Acústicas y de la cartografía de Ocio, se ha seguido el siguiente procedimiento: delimitación del ámbito en estudio y análisis detallado de la zona, simulación previa de los niveles de ruido para determinar la forma en la que se propaga el ruido a fin de ubicar adecuadamente los puntos de medición y garantizar su representatividad espacial, medición de los niveles de ruido ambiental, análisis de los niveles de ruido medidos, elaboración del modelo de predicción que permitirá obtener el mapa de ruido y determinar los niveles sonoros en todos los puntos del ámbito, clasificación de los tramos de calle en las distintas zonas de contaminación en función del grado de superación de los objetivos de calidad acústica y elaboración del Plan Zonal Específico.

Constatada la superación de los objetivos de calidad acústica, procede declarar la zona como de protección acústica especial y elaborar un Plan Zonal Específico para la mejora de la situación acústica.

- Plan Zonal Específico. Para la elaboración del Plan Zonal Específico se ha utilizado un método participativo pilotado principalmente por el Distrito de Chamberí, con la participación de los distintos interesados. Desde octubre de 2019, se han mantenido diversas reuniones de información y participación con las asociaciones de vecinos y empresarios del ocio, con el fin de recoger sus inquietudes y sus propuestas concretas:



FECHA REUNIÓN	PARTICIPANTES
30/10/2019	AV El Organillo
10/02/2020	Hosteleros
24/02/2020	Varios vecinos
04/05/2020	Hosteleros
06/05/2020	Vicealcaldía, representantes municipales y vecinales de varios distritos
08/06/2020	Plataforma Ponzano vecinos sin ruido
09/02/2021	Hosteleros
10/03/2021	Varios vecinos
28/06/2021	Hosteleros
09/09/2021	AV El Organillo
05/10/2021	Varios vecinos
27/01/2022	Hosteleros
09/02/2022	Varios vecinos
04/04/2022	Hosteleros
04/04/2022	Varios vecinos
19/05/2022	AV Trafalgar, AV El Organillo, otros vecinos y hosteleros
25/05/2022	AV Trafalgar
01/06/2022	AV El Organillo

Posteriormente, se ha enviado toda la documentación relativa a la declaración de la ZPAE a las distintas Áreas de Gobierno del Ayuntamiento con el fin de recabar sus comentarios.

Con fecha 22 de julio de 2022 se procedió a la aprobación del proyecto inicial por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, abriéndose un periodo de información pública durante el plazo de 45 días que finalizó el 26 de septiembre de 2022

Las alegaciones presentadas fueron analizadas conjuntamente entre la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental y el Distrito de Chamberí para lo cual se celebraron diversas reuniones.

Con fecha 28/10/2022 se ha presentado el proyecto definitivo ante la Comisión de Control y Seguimiento del Ruido, donde están representados los vecinos a través de sus diversas

Información de Firmantes del Documento



asociaciones, las organizaciones ecologistas, las asociaciones de empresarios, los grupos políticos con representación municipal y las distintas Áreas de Gobierno municipales.

Tras la resolución de las alegaciones y aprobación del proyecto definitivo por parte de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, el proyecto deberá ser aprobado por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

7. ANÁLISIS ORGANIZATIVO Y COMPETENCIAL

7.1. Análisis organizativo

- a) El presente Acuerdo se promueve por el Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad a iniciativa de la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental, al ser el órgano que tiene atribuidas las competencias en materia de calidad y protección medioambiental conforme al Acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de julio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad.
- b) El artículo 14 de la OPCAT establece el procedimiento para la elaboración y aprobación de los instrumentos de evaluación y gestión del ruido ambiental, entre los que se encuentran las zonas de protección acústica especial con sus planes específicos.
- c) El artículo 17.1.n) en relación con el 48 de la LCREM atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para la aprobación inicial de la normativa que afecte a los derechos u obligaciones de los ciudadanos, como sucede con el Plan Zonal Específico que se pretende aprobar, correspondiendo la aprobación definitiva al Pleno del Ayuntamiento.
- d) La presente Propuesta de Acuerdo no supone la creación, modificación, cambio de denominación ni de dependencia de órganos administrativos.

7.2. Análisis competencial

a) Sobre la competencia municipal en el desarrollo de la propuesta

Corresponde a la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental, del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 12º, 1.5 e) y 1.6. g), del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de julio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad.

b) Otros órganos afectados por el control de su cumplimiento

Distrito de Chamberí.
Resto de Áreas de Gobierno.

8. ANÁLISIS PRESUPUESTARIO

Esta propuesta no tiene repercusiones a nivel presupuestario, ya que no conlleva costes de implantación. No supone ningún gasto adicional al presupuesto general del Ayuntamiento de Madrid.

9. ESTIMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES E INFORMÁTICOS



La adopción de las medidas contenidas en la propuesta puede acometerse con los medios y el personal disponible, no siendo necesario ni un aumento de costes de personal, ni una dotación de recursos materiales adicionales, ni el diseño y puesta en marcha de ningún sistema informático específico.

Fdo. digitalmente

EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD
Y CONTROL AMBIENTAL
José Amador Fernández Viejo



Información de Firmantes del Documento



JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL
AMBIENTAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/10/2022 14:55:19

CSV : 1Q3UPIJ3PS7T1SQH

